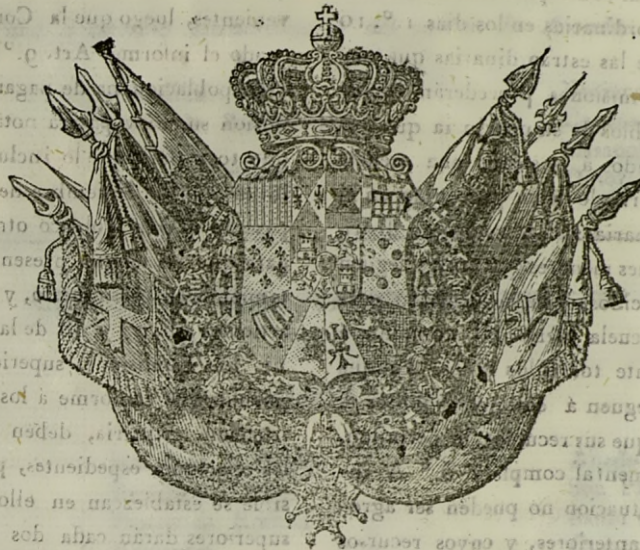


NUMERO

959

VIERNES

29 de Marzo de 1844



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Bolo, Plaza del Mercado, número, 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conducción á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Roa, de un quinquillero ó tendero, vecino de Villabañez, cuyo nombre y apellido se ignora, ocupándole un caballo pequeño que lleva consigo y arreglando diligencia si se halla desherrado de los pies y de las demás señales que tenga, remitiendo uno y otro sin demora á dicho Sr. Juez y el primero incomunicado, á cuyo fin se insertan sus señas.

#### Señas del quinquillero ó tendero.

Edad 33 á 34 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz afilada, cariseco con bastante barba, un poco tierno de ojos, vestido con calzon corto de paño pardo, chaleco de pana negra con botones de cadenilla dorados, con elastica de lana azul, sombrero chambergo viejo, faja encarnada y calzado de alpargata.

#### Idem del caballo.

De muy corta alzada, pelo castaño algo claro, descargo de los dos pies. Burgos 27 de Marzo de 1844 = Mariano Herrero.

### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 4 del corriente la Real orden siguiente.

Deseoso el Gobierno de dar impulso á la instruccion primaria, como uno de los medios mas eficaces de mejorar la condicion del pueblo, presentó en 1838 á las Cortes una ley orgánica de tan interesante ramo; y los cuerpos colegisladores,

penetrados del mismo pensamiento, le autorizaron para plantearla provisionalmente. Desde entonces se han publicado reglamentos y dictado no pocas medidas con el fin de llevar á efecto cuanto aquella ley dispone; mas si bien van conseguidas algunas reformas importantes, se ha adelantado poco en cuanto al aumento de escuelas, y no ha mejorado mucho la suerte de los maestros. Entre las varias causas que han podido influir en esto, es sin duda la principal el abandono de muchos Ayuntamientos que desconociendo las ventajas de la educacion ó llevados de un mezquino espíritu de economia, desatienden de todo punto tan sagrada obligacion. Mientras ha regido la ley de 3 de Febrero, no podia el Gobierno ejercer sobre estas Corporaciones aquella benéfica accion que compete ha hacer el bien, y la apatia de los pueblos ha sido mas poderosa que todas sus amonestaciones; pero planteada la ley de 14 de Julio de 1840 las cosas tienen que variar de aspecto; y pudiendo obrar el Gobierno con mas energia, es preciso que el precepto reemplace al consejo, y que sobreponiendose el bien publico á intereses particulares, dejen ya de ser ilusorias las disposiciones relativas a la Instruccion primaria. El artículo 2.<sup>o</sup> del plan provisional de 21 de Julio de 1838 señala clara y terminantemente los pueblos donde debe haber escuelas y de que clase han de ser estas, fijando ademas las retribuciones de los maestros. El artículo 90 de la ley de Ayuntamientos incluye entre los gastos obligatorios de estos los que ocasionen la instruccion pública, segun determinen las leyes. El art. 97 de la misma dá al Gobierno ó al Gefe Político en sus respectivos casos la facultad de aumentar los presupuestos de los pueblos en la parte de gastos obligatorios, y el 98 los autoriza igualmente para cubrir estos gastos con impuestos extraordinarios. He aqui, pues, reunida la obligacion de los Ayuntamientos á la facultad del Gobierno para hacer que esta obligacion se cumpla, y no cabe ya tolerancia en la falta de obediencia á lo que está tan terminantemente prevenido. A fin, pues, de que el plan de instruccion primaria prometa todos los frutos que de él se ha prometido el Gobierno y las Cortes, la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

Art. 1.<sup>o</sup> Las Comisiones superiores de instruccion pri-

maria, en vez de una sesion mensual como previene el art. 6.º de su reglamento, celebrarán tres ordinarias en los dias 1.º, 10 y 20 de cada mes, sin perjuicio de las extraordinarias que fueren menester. Art. 2.º Estas Comisiones procederán inmediatamente: 1.º A señalar los pueblos de su provincia que llegando á 100 vecinos, estan obligados á sostener una escuela primaria elemental completa con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del plan de instruccion primaria. 2.º A reunir en distritos conforme al art. 8.º las poblaciones menores que juntas lleguen á componer el número de 100 vecinos, y cuya localidad permita el establecimiento de una escuela elemental completa á que puedan concurrir comodamente todos los niños. Aunque los pueblos de estos distritos no lleguen á componer juntos el número de 100 vecinos, siempre que sus recursos lo permitan, deberán tener tambien escuela elemental completa. 3.º A indicar las poblaciones que por su situacion no pueden ser agregadas á ninguno de los distritos anteriores, y cuyos recursos no les permiten tener sino una escuela elemental incompleta segun previene el art. 27. Art. 3.º Las Comisiones superiores formarán listas por separado de todas estas diferentes categorias, y por conducto del Gefe Politico las remitirán al Gobierno para su conocimiento. Art. 4.º Las mismas Comisiones cuidarán de que en cada uno de dichos pueblos y distritos se formen las correspondientes Comisiones locales de instruccion primaria; y si hubiese morosidad ó resistencia, darán parte al Gefe Politico para que disponga lo conveniente al exacto cumplimiento de la ley. Art. 5.º Hecha la distribucion descrita en los artículos anteriores, las Comisiones superiores señalarán á cada pueblo ó distrito la cantidad que le corresponda para dotar competentemente su escuela, teniendo presentes las siguientes consideraciones. 1.ª Que la retribucion de mil cien reales que señala el párrafo 3.º del art. 14 del plan provisional para los maestros, es solo un mínimo para los pueblos ó distritos mas pobres; pero donde quiera que lo permitan los fondos deberá aumentarse la dotacion del maestro hasta la cantidad mayor posible, con arreglo á los recursos é importancia de las poblaciones. 2.ª Que si estos recursos lo permiten, la instruccion ha de ampliarse á mas de lo que señala el art. 4.º del plan, dándola toda la estension que se crea conveniente, atendidas las necesidades del pueblo. 3.ª Que el maestro ha de tener habitacion suficiente para sí y su familia. 4.ª Que la escuela ha de estar bien situada y ventilada en lugar sano, distribuida convenientemente, para que todos los niños quepan con comodidad con un patio ó corral en que esten recogidos los niños en las horas de descanso, y provista de cuanto se necesita para la mas completa enseñanza. Art. 6.º Cuando la escuela corresponda á un distrito comprensivo de varias poblaciones, la cantidad que se juzgue necesaria para su sostenimiento se distribuirá entre todas estas poblaciones, señalándoles la cuota que á cada uno les corresponda con arreglo á su riqueza é importancia. Art. 7.º Para señalar la cantidad que corresponde á cada escuela, y la cuota que ha de pagar cada pueblo, la Comision superior formará el oportuno espediente, oyendo á la Comision local y á los respectivos Ayuntamientos. Art. 8.º Con respecto á las poblaciones grandes, cuyo vecindario exige mas de una escuela, se dividirán en demarcaciones, á cada una de las cuales deba corresponder uno de estos establecimientos; y la suma de los gastos que todos ellos juntos ocasionen, será la que haya de satisfacer el pueblo entero para cubrir este ramo del servicio publico. Se exceptua de esta regla la Villa de Madrid que por la ley debe estar sujeta á un régimen particular en

( 2 )

este punto, y para la cual se dictarán las disposiciones convenientes, luego que la Comision nombrada al efecto haya evacuado el informe. Art. 9.º Fijadas que sean las cantidades que cada poblacion ha de pagar para instruccion primaria, la Comision superior pasará nota al Ayuntamiento respectivo de lo que toca para que lo incluya en su presupuesto. Art. 10. Antes de 1.º de Setiembre de cada año, las mismas Comisiones pasarán al Gefe Politico otra nota de las espresadas cantidades, para que las tengan presentes al remitir el respectivo Ayuntamiento su presupuesto, y para que proceda con arreglo á los artículos 95, 97 y 98 de la ley de 14 de Julio de 1840. Art. 11. Las Comisiones superiores formarán además lista de los pueblos que conforme á los artículos 9 y 10 del plan de instruccion primaria, deben tener escuela superior, é instruirán los oportunos espedientes, para que á la mayor brevedad posible se establezcan en ellos. Art. 12. Las mismas Comisiones superiores darán cada dos meses parte al Gobierno de lo que hubieren hecho, para cumplir con lo prevenido en estas disposiciones, y de lo que hayan adelantado en sus trabajos. Art. 13. Los Gefes Politicos en todo el mes de Enero de cada año remitirán al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula dos estados de los pueblos y distritos de su Provincia donde deba haber escuela elemental completa conforme á los modelos adjuntos. Art. 14. Tambien remitirán al propio tiempo otros dos estados semejantes de los pueblos y distritos donde por su situacion ó recursos no pueda haber mas que escuela elemental incompleta. Art. 15. Por último, como Presidente de las Comisiones superiores, y como delegado del Gobierno, cuidarán los Gefes Politicos del exacto cumplimiento de todas las disposiciones de esta circular; en la inteligencia que se considera como un servicio muy particular en ellos, el aumento y mejora de las escuelas en sus respectivas Provincias, asi como S. M. mirará con el mayor desagrado la indiferencia ó falta de actividad en tan interesante punto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se ha acordado anunciar en el Boletin Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Comisiones locales y maestros de primera educacion de la Provincia; previniendo que esta Comision se ocupará desde luego en cumplimentar las disposiciones que comprende la citada Real orden, á fin de que la instruccion primaria salga del estado de abandono en que se encuentra, y se consigan las benéficas miras del Gobierno. Burgos 23 de Marzo de 1844. —El Presidente, Mariano Hererro. —Antonio Martin Acosta, vocal Secretario.*

## ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Oyales, cuya dotacion consiste en 72 fanegas de trigo de dar y tomar y 6 de cebada, 260 cántaras de vino de buena calidad y cuyas suficientes, cobrado en los lagares, y 200 rs. en dinero metálico, pagado todo de propio por trimestres, además casa de valde y libre de toda contribucion ordinaria y extraordinaria.

Los memoriales se dirigirán al Ayuntamiento francos de porte, que se admitirán hasta el 9 de Abril próximo en que se proveerá dicho partido.

Sigue la division de cantones para el servicio de bagajes.

Para el servicio extraordinario, del canton de Aranda.

Pardilla  
Torregalindo  
Zuzones y Lavid  
Balverde de Aranda  
Cuzcurrita

Arandilla  
Baños de Baldearados  
Caleruega  
Arauzo de Torre  
Valdeande

Brazacorta  
Coruña del Conde  
Casanova  
Ontoria de Valdearados

CANTON DE MONASTERIO DE RODILLA.

Para el servicio ordinario.

Monasterio de Rodilla  
Quintanapalla  
Olmos de Atapuerca  
Santovenia  
Villamorico  
Quintanilla del Monte en Juarros  
Villaescusa la Sombria  
Villaeacusa la Solana  
Piedrahita de Juaros  
Santa Maria del Invierno  
Iaestra  
Galarde

San Juan de Ortega  
Barrios de Colina  
Fresno de Rodilla  
Riocerego  
Robledo de Temiño  
Temiño y su barrio  
Toves y Rahedo  
Alcocero  
Villalmondar  
Galbarros  
Caborredondo

Ahedo  
Sen Pedro de la Hoz  
Santa Olalla de Bureba  
Quintanavides  
Castil de Peones  
Arraya  
Cerratón  
Turrientes  
Rublacedo de Arriba  
Rublacedo de Abajo  
Cueba Cardiel

Para el servicio extraordinario.

Villasur de Herreros  
Urrez  
Uzquiza

Herramel  
Villorove.

Pino de la Sierra  
Alarcia.

CANTON DE BRIVIESCA.

Para el servicio ordinario.

Briviesca  
Pradano  
Villalomez  
Castil de Carrias  
Carrias  
Bañuelos de Bureba  
Quintanilla San Garcia  
Grisaleña  
Cameno  
Quintanilla Bon  
Revillagodos  
Baldazo

Reinoso  
Salinillas  
Revillalcon  
Aguilar de Bureba  
Quintana Bureba  
Mozoncillo de Villafranca  
Quintanasuso  
La Vid  
Vileña  
Berzosa  
Calzada  
Fuentebureba

Marcillo  
Quintanaelez  
Terrazos  
Las Besgas  
Los Barrios de Bureba  
Barrio Diaz Ruiz,  
Buezo  
Rojas  
Piernigas  
Quintanilla Caverrojas  
Quintanaurria  
Ocon de Villafranca.

Para el servicio extraordinario

Villalbos  
Villanasur  
Quintanaloranco

Loranquillo  
Navas

La Parte  
Solás

CANTON DE PANCORBO.

Para el servicio ordinario.

Pancorbo  
Busto  
Cascajares de Bureba

San Millan de Yecora  
Encio  
Obarenes

Valderrama  
Santa Maria Gareaña  
Guesoca

Miraveche  
Cubo  
Santa Maria Rivarredonda  
Bentosa de Bureba  
Altable  
Balluercales

Cubilla  
La Molina  
Villanueva del Conde  
La Aldea del Portillo  
Zangandez  
Ranera

Garofia  
Tovalinilla  
Orbañanos  
Ameyugo  
Zuñeda  
Vallarta

Para el servicio extraordinario.

Cerezo

Frias

CANTON DE MIRANDA DE EBRO.

Para el servicio ordinario.

Ircio  
Miranda de Ebro  
Oron  
Vaiverde  
Bujedo

Ayuelas  
Suzana  
Bozoo  
Villanueva Soportilla  
Guinicio

Moviana  
Portilla  
Santa Gadea  
Montañana  
Puebla de Arganzon

Para el servicio extraordinario.

Añastro  
Condado de Treviño

Saseta  
Pariza

Jurisdiccion de San Zadornil  
Jurisdiccion de Villalba

CANTON DE CELADA DEL CAMINO.

Para el servicio ordinario.

Celada del Camino  
Frandovinez *se agrego a Burgos*  
Estepar  
Villavieja  
Quintanilla Somnño y Granja de Pelilla  
Arroyo de Muño  
Arenillas de Muño  
Santinsto  
*Villaquiran de los Infantes*

Torrepederne  
Olmillos de Muño  
Mazuela  
Pampliega  
Villanueva las Carretas  
Villaldemiro  
Tamarin  
Iglesias

Bilbuestre de Muño  
Villagutierrez  
Ormaz  
Medinilla  
Ornillos del Camino  
Isar  
Mazuelo  
Citores del Paramo

Para el servicio extraordinario.

Villanueva Argaña  
Villorojo

Cañizar de los Ajos  
Susinos *de Villarigo*

Palacios de Benaber  
Manciles *de Villoricojo*

CANTON DE REVILLA VALLEJERA.

Para el servicio ordinario.

Revilla Vallejera  
Valles  
Barrio de Muño  
Vizmallo  
Palazuelos

Peral de Arlanza  
Villaverde Mogina  
Villazoque  
Villamedianilla  
Viilaquiran de los Infantes *de Celada*

Granja de Pinilla  
Belbimbre  
Balbases (Los)  
Vallejera

Para el servicio extraordinario.

Pedrosa del Principe  
Villaquiran de la Puebla

Ontamas

Tamarin

Se continua á.

# SUPLEMENTO

## al Boletín oficial del viernes 29 de Marzo de 1844.

### COMISION ESPECIAL DE VENTAS DE BINES NACIONALES.

Provincia de Burgos.

Clero Secular.

Remates para el día 16 de Abril en esta Capital y en el Juzgado de 1ª instancia de Briviesca desde las diez de la mañana en adelante.

Una casa en la villa de Briviesca y su calle de Pancorbó que lleva en arriendo Justa Lopez, perteneciente al Cabildo Colegial de dicha Villa. Produce en renta 264 rs. anuales; ha sido capitalizada en 5940 rs.: 15 mrs., y tasada en 7600 rs., por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afectá á carga alguna, y se ignora si tiene ó no escritura de arrendamiento.

Otra casa en dicha villa de Briviesca en la plazuela de la Colegiata que lleva en arriendo Pedro Ugalde, y perteneció á la citada Colegiata; produce en renta 300 rs anuales, ha sido capitalizada en 6750 rs., y tasada en 13000 rs. por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afectá á carga alguna, y se ignora si tiene ó no escritura de arrendamiento.

El pago de estas fincas se verificará en metálico en 20 años á plazos iguales, Burgos 13 de Marzo de 1844.—Fermin Perla.

Remate para el día 17 de Abril en esta Capital y en la del Reino desde las diez de la mañana en adelante.

Una casa en esta Ciudad y su calle de Cantarranas la mayor, señalada con el número 10 nuevo y 5 viejo, perteneció al Cabildo Parroquial de San Roman de la misma, y lleva en renta D. Casimiro Pastor; tiene 15 y medio pies lineales de fachada principal y su opuesta al corral de servidumbre de la manzana de 16 y medio pies por 72  $\frac{3}{4}$  de fondo que forman un paralelogramo irregular rectángulo de 1180 pies superficiales de aría. La construcción de las fachadas, medianerías y tabiques interiores de distribución son de entramado de yeso, excepto la fachada del corral de servidumbre que es de cantería hasta el primer piso y lo restante hasta el tejado de citara de ladrillo. Los pisos de cuartónage sencillo y lo de dicha crugia del corral de machonage con rebestimento de embovedillado y enladrillados desnivelados en su mayor parte, produce en renta 1100 rs. anuales ha sido capitalizada 24750 rs. y tasada en 28100 rs. por cuya cantidad se saca á subasta, tiene contra si un censo de 550 rs. anuales en favor de los capellanes de Torquemada, no consta si tiene ó no escritura de arriendo, y si los cristales existentes en la misma pertenecen ó no al inquilino. Burgos 8 de Marzo de 1844.—Fermin Perla.

Remates para el día 17 de Abril en las casas Consistoriales de esta Ciudad desde las diez de la mañana en adelante.

Una casa en esta Ciudad y su calle de Cantarranillas, hoy de San Lorenzo, señalada con el número 8 antiguo y 18 moderno, que lleva en renta Blas Santos, y perteneció al Cabildo

parroquial de San Gil; constan de linea la fachada principal y la opuesta de 19 pies cada una por 44 de fondo, además uso del vertiente con las casas contiguas; su figura es un paralelogramo regular de 836 pies superficiales. La construcción del primer piso es de mampostería, exceptuando los quicios de las puertas y ventanas que son de sillería; los dos restantes de citara de ladrillo, todos ellos á bobedilla y enladrillados, la armadura del tejado á dos aguas con sus carreras y andavigas de buena madera y la cubierta de tabla, todo en buen estado. Produce en renta 740 rs. anuales; ha sido capitalizada en 16650 rs. y tasada en 17350 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, no resulta de la relación que obra en Contaduría estar afectá á carga alguna, y tiene escritura de arriendo que vencerá en Diciembre de 1845.

Otra casa en dicha calle de Cantarranillas hoy San Lorenzo, señalada con el número 31 antiguo y 5 moderno, que perteneció al citado cabildo parroquial de San Gil y lleva en renta Mariano Lopez, consta de linea la fachada principal de 14 pies y su opuesta de 14  $\frac{1}{2}$  por 52 de fondo, tiene un vertiente con las casas contiguas. Su figura es un paralelogramo irregular de 741 pies superficiales. La construcción es de mampostería concertada en la fachada principal y la opuesta de mampostería ordinaria, el resto de entramado de machon, los pisos de cuartones y entablados, algunos enladrillados y otros de yeso, la armadura del tejado á dos aguas con sus andavigas de machon y la cubierta de catorzales y tabla de chilla. Produce en renta 660 rs. anuales, ha sido tasada en 10400 rs. y capitalizada en 14850 rs. por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afectá á carga alguna, ni tampoco tiene escritura de arriendo.

El pago de estas fincas se verificará en dinero metálico en 20 años á plazos iguales. Burgos 14 de Marzo de 1844.—Fermin Perla.

Remates para el día 20 de Abril en esta Capital y en Madrid desde las 10 de la mañana en adelante.

Una casa en esta Ciudad y su Plaza mayor, señalada con el número 24 nuevo y 50 viejo, que lleva en renta D. Manuel Gonzalez, y perteneció al Cabildo Parroquial de S. Lesmes de la misma, tiene 11 pies de linea por 28  $\frac{1}{2}$  de fondo en la planta baja y entresuelo, y en los demás pisos principales de 44  $\frac{1}{4}$  pies, esta diferencia que resulta es porque se deduce el perímetro del soportal reduciéndose en la primera planta á un paralelogramo regular rectángulo de 315 pies y medio superficiales, y en la segunda de 486  $\frac{3}{4}$  pies. La construcción es de cantería hasta el entresuelo, y lo restante de citaras de ladrillo así como los tabiques interiores de distribución. Los pisos de buen machonage embovedillados y coronadas sus cubiertas de enladrillados y cielo raso, todo en buen

estado. Produce en renta 2000 reales, ha sido capitalizada en 45000 rs. y tasada 48150 reales, por cuya cantidad se saca á subasta; tiene contras un censo de 400 reales anuales en favor del Hospital de la Concepcion de esta Ciudad; tambien tiene escritura de arriendo que vencerá en 30 de Junio de 1850, y se ignora si los cristales existentes en ella pertenecen ó no al inquilino.

Otra casa en esta Ciudad en la Llana de afuera, señalada con el número 27 antiguo y 21 moderno, que lleva en renta Evaristo Casado, y perteneció á los Capellanes de número de la misma, orienta por sus medianerías con los números 19 y 23 nuevos; constan sus fachadas de 20 1/2 pies de línea por 22 1/2 de fondo, que su planta es un rectángulo de 465 1/4 pies superficiales de pavimento. Su construccion es de cantería hasta el coronamiento del piso principal, y lo restante de citara de ladrillo en la fachada principal, y la opuesta de entramado de yeso, a si como los tabiques de distribucion. Los tres pisos de que consta son de buen machonage embovedillados y enladrillados sus pavimentos; la armadura del tejado de andavigas de machon con piso de rangos y entablado; hallándose sin comunicacion el desban por falta de escalera y puerta; toda en buen estado, produce en renta 1000 rs. Ha sido capitalizada en 22500 rs. y tasada en 26760 rs. por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afectá á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arrendamiento; y se ignora si los cristales existentes en ella pertenecen al inquilino.

Otra casa en esta Ciudad y su barrio de S. Pedro de la Fuente, señalada con el número 82 nuevo, que perteneció al Cabildo Parroquial de Santiago de la misma, y llevan en renta Benito Arnaiz y Gregorio Gutierrez; orienta por las medianerías con los números 81 y 83 nuevos, y por el norte con un corral que la pertenece. La fachada de mediodia que linda con la calle, es de 38 1/2 pies de línea, lo mismo que su opuesta, por 44 pies de fondo, que forman 1694 pies cuadrados; el corral tiene 35 pies de longitud por 29 1/3 de latitud, y un pajar que le es accesorio de la misma longitud por 16 pies de latitud, abrazando todo una superficie de 1586 2/3 pies cuadrados, por lo que resulta que el solar total que abraza esta finca es de 3280 2/3 pies superficiales, la fabrica de sus fachadas es de cantería hasta el piso principal, y el resto de ladrillo de 1 5/6 pies de grueso, las paredes interiores y medianerías de adobes con rebestimiento de yeso. Los pisos de buen machonage embovedillados y enladrillados; las tapias del corral y la pared del pajar son de mamposteria de ocho pies de altura y un pie de grueso; toda la casa de nueva planta, y en buen estado. Produce en renta 1100 reales anuales; ha sido capitalizada en 24750 reales, y tasada en 27537 reales, por cuya cantidad se saca á subasta; tiene contras un censo de 720 reales anuales en favor del Seminario de esta Ciudad; no consta si tiene ó no escritura de arriendo, y si los cristales existentes en ella pertenecen ó no al inquilino. Burgos 9 de Marzo de 1844. — Fermin Perla.

#### Clero Regular.

Remates para el día 18 de Abril en esta Capital y en Madrid desde las 10 de la mañana en adelante.

El Monasterio de Geronimos de Nuestra Señora de Fresdelbal con inclusion de su Iglesia arruinada y accesorios, que se halla situado en término de Villatoro, que confina su fachada

principal de oriente y agregados de la misma con la huerta y camino de Villatoro, su opuesta con los prados y porteria, y sus dos costados el del norte con dicho camino, y el del mediodia con el patio y corral de dicho Monasterio, su figura es un polígono irregular de diferentes lados, en cuya planta se hallan comprendidos dos patios ó claustros, la Iglesia arruinada, dos capillas, y el servicio de techado con todas sus dependencias, que consta su perimetro de 45568 pies superficiales de area distribuidos en la forma siguiente: 7646 pies que comprende la Iglesia arruinada: 28784 pies el cuerpo de habitacion y sus dos capillas: 5844 1/2 los patios ó claustros: y los 3292 1/2 pies restantes el cuerpo de cercado de jardín y corral. La construccion de todos los muros asi de la habitacion como de sus accesorios es de cantería en todo su espesor, así como las columnatas de Iglesias y patios en sus cuerpos respectivos. Los pisos de buen machonage antiguo de marca de 6 con 9 con rebestimiento embovedillado y enladrillado, parte de ellos en estado de ruina, así como los planos inclinados. Los muros que componen este edificio dan por resultado 18029 carros de piedra de 60 arrobas y 78639 pies superficiales de pavimentos del cuerpo de habitacion y planos inclinados. Ha sido tasado en 90145 reales por cuya cantidad se saca á subasta, no produce renta alguna. El pago de estas fincas se verificará en papel de la deuda sin interes por todo su valor nominal y en dos plazos iguales, uno al tiempo del otorgamiento de la escritura, y el otro al vencer un año.

Una huerta de 22 fanegas de sembradura que en términos de la Villa de Lerma perteneció al Convento de San Francisco de la misma, y lleva en renta D. Bernardo Carazo en 610 reales anuales. Ha sido capitalizada en 24766 reales 22 maravedises y tasada en 27150 reales, por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afectá á carga alguna, y tiene escritura de arriendo que vencerá en 1850. El pago de esta finca se verificará la 5.ª parte en el acto de la adjudicacion, y el resto en ocho plazos iguales de año cada uno, en las clases de papel que se expresan, la 3.ª parte del remate en deuda consolidada con interes del cinco por ciento, otra 3.ª parte en deuda con interes del cuatro por ciento, y la otra 3.ª parte restante en deuda sin interes, valés ó consolidados, ó deuda negociable con interes á papel bajo los tipos estipulados.

Remate para el día 17 de Abril en esta Capital y en el Juzgado de primera instancia de Lerma desde las diez de la mañana en adelante.

Una huerta de 3 fanegas 6 celemines de sembradura; la fanega y media de cultivo, y las dos restantes es uná ladara que no puede cultivarse, cuya huerta en la Villa de Lerma perteneció al Convento de Carmelitas de la misma, y lleva en renta D. Miguel Ruiz Polo en 210 reales anuales. Ha sido tasada en 4100 reales y capitalizada en 6500 reales por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afectá á carga alguna, y tiene escritura de arriendo que vencerá en 1846. Burgos 9 de Marzo de 1844. — Fermin Perla.

Por disposicion del Sr. Intendente se suspende el remate anunciado para el día 29 del corriente en esta Capital y en el Juzgado de 1.ª instancia de Melgar, de una huerta sin cercar de 4 fanegas de 1.ª calidad que en términos de Castrogeriz perteneció al Cabildo Colegial de dicha Villa, y lleva en renta José Martin en 300 rs., tasada en 2500 rs., y capitalizada en 9000 rs. Burgos 23 de Marzo de 1844. — Fermin Perla.

Se  
la in  
Merc  
rs. a  
por s

B

GOB

Las  
captur  
pitan  
vincia  
Fel  
ral de  
ro, pe  
gueno  
riano

H  
quiza  
de un  
térmi  
lindan  
cia al  
á la m  
térmi  
truccion  
=Mar

INT

dolid,  
milita  
16 de  
con fe  
cion d  
Preser